

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 606/2024.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: En fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, el particular realizó una solicitud de información, la cual quedó registrada con el folio 310579124000566, en que se requirió lo siguiente: *“Del periodo comprendido de julio de 2021 a agosto de 2024. Proporcione en formato Excel la información relativa a: Contrato o instrumento de inversión en el cual se invirtieron los recursos del Fondo Estabilizador del SIRJUM. identificando. a. Nombre del instrumento o contrato. b. Entidad con la que se contrató c. Fecha de celebración. d. Fecha de vencimiento. e. GAT a la fecha de su celebración, según el Banco de México. f. Instrucciones a su vencimiento, es decir si fue reinvertido o retirado. g. Nombre de quien o quienes autorizaron la contratación”*.

Acto reclamado: La clasificación de la información.

Fecha en que se notifica el acto reclamado: El cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

Fecha de interposición del recurso: El dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Áreas que resultaron competentes: La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, y la Dirección de Administración.

Conducta: En fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme el particular interpuso el presente medio de impugnación, contra la clasificación de la información, mismo que resultó procedente en términos de la fracción I del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que mediante oficio número UTMID/186/2024 del mes y año en cita, a través de la Unidad de Transparencia, rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado así como su pretensión de reiterar su respuesta inicial.

Ahora bien, del análisis realizado a las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión al rubro citado, se desprende que mediante la determinación de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, el **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, ordenó poner a disposición de la parte solicitante, los documentos que dan respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, siendo estos el oficio número ADM/0316/10/2024 de fecha tres de octubre del año en curso, proporcionado por la **Dirección de Administración del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**; el “*ACTA DE LA BICENTÉSIMA SEPTUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024*”, marcada con el número 276/EXTRAORD/31-08-2024, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, emitida por el **Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**; y el “*ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA*”, marcado con el número SM/01/0224 de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, emitido por el **Secretario Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**.

Al respecto, mediante el oficio número ADM/0316/10/2024 de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, la **Directora de Administración del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, hizo del conocimiento del particular que la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa se encuentra **clasificada como reservada** por un plazo de cinco años, acorde a lo previsto en el ordinal 113, fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según lo dispone el acta 276/EXTRAORD/31-08-2024, con fecha del 31 de agosto de 2024; lo anterior, precisando lo siguiente:

*“Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de todas las áreas de esta Unidad Administrativa, así como en la información proporcionada durante el proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública del Municipio de Mérida, y en cumplimiento de nuestras responsabilidades y facultades establecidas en el artículo 59 del Reglamento de la Administración Pública Municipal. Como resultado, **se encontró el acta 276/EXTRAORD/31-08-2024, con fecha del 31 de agosto de 2024, misma que se adjunta al presente oficio, la cual, en términos del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concluye que la información a la que se solicita acceso está clasificada como reservada por un plazo de cinco años.** Lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 113, fracciones X y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece lo siguiente:”*

Así también, de la lectura al “*ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA*”, marcado con el número SM/01/0224, emitido en fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, por el **Secretario Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**; se advierte que derivado de la solicitud de acceso con folio 310579124000525, en la cual se declaró la reserva de la misma, en los términos siguientes:

“...

PRIMERO: Con esta misma fecha se detectó dentro de los archivos de esta Secretaría la existencia de dos documentos que contienen uno relativo a un escrito de inicio de demanda en Juicio Ordinario Mercantil, promovido por el Municipio de Mérida representado por su Presidente y Secretario Municipal Alejandro Iván Ruz Castro y Julio Enrique Sauma Castillo en contra de BUSAMETRICA CASA DE BOLSA, Sociedad Anónima de Capital Variable, en donde el acuse de recibido establece que se le asigno como número de expediente 704/2024 y se radico al Juzgado Segundo Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado; dicho escrito fue presentado en la Oficialía de

Partes Común del Primer Departamento Judicial del Estado el día veintisiete de agosto del año en curso, fecha del propio escrito y constante de cincuenta y seis hojas. Igualmente se encontró un escrito de fecha treinta de agosto del año en curso, que contiene la solicitud de apertura de una carpeta de investigación dirigida al C, Investigador en turno de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, promovida por el Municipio de Mérida representado por su Presidente y Secretario Municipal Alejandro Iván Ruz Castro y Julio Enrique Sauma Castillo respectivamente por acciones o conductas posiblemente constitutivas de delito en agravios del H. Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán en contra de las personas jurídicas BURSAMETRICA CASA DE BOLSA, S.A de C.V ; PROMOTORA DE SISTEMAS DE INFORMACION, S.A.P.I. DE C.V. Y POSICIONES ESTRATEGICAS DE CARTERA S.A.P.I de C.V, asignando carpeta de investigación con número 329/2024/DE/2024 y constante de dieciséis hojas

SEGUNDO: Una vez detectada la información mencionada en el antecedente primero y en los archivos del área responsable se procedió a su evaluación y se expuso lo siguiente - "Es de considerarse de acuerdo a los artículos 100 y 106 fracción], de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 40 y 41 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; que la información solicitada debe ser clasificada como RESERVADA, toda vez que proporcionar la información solicitada afectaría los derechos del debido proceso y vulneraría la conducción del expediente judicial toda vez que no ha causado estado." Por lo que dicha exposición de motivos se pone a consideración de los presentes a fin de tomar los acuerdos pertinentes y proceder en consecuencia.

...

CUARTO. - Que, como resultado de las gestiones y los trámites internos, así como en la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que conforman los expedientes de las áreas que integran la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Mérida; por lo que se identificó que la información requerida por la persona requirente a través de la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 310579124000525, se encuentra relacionada con registros, archivos, medios electrónicos y datos del Sistema Individual para el Retiro y Jubilación Municipal - SIRJUM, a partir de la formalización del Convenio de Sustitución Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración denominado convencionalmente "Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal", (el Fideicomiso SIRJUM)", identificado administrativamente con el número F/1045, con el Fiduciario Sustituto Bursamétrica Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, misma que está contenida dentro de una investigación de hechos que la ley señala como delito tramitada ante el Ministerio Público, por lo que es susceptible de ser clasificada como reservada conforme a las causales de reserva previstas en la Ley.

...

Derivado de lo expuesto anteriormente y de la normativa referida, se desprende que información contenida en los registros, archivos, medios electrónicos o cualquier dato que se encuentre relacionado con el Sistema Individual para el Retiro y Jubilación Municipal - SIRJUM, a partir de la formalización del Convenio de Sustitución Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración denominado convencionalmente "Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal", (el Fideicomiso SIRJUM)", identificado administrativamente con el número F/1045, con el Fiduciario Sustituto Bursamétrica Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, misma que está contenida dentro de una investigación de hechos que la ley señala como delito tramitada ante el Ministerio Público, actualizan la materia de reserva previstas en el artículo 113, fracciones XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues se trata de información cuya publicación:

...

SÉPTIMO. - Que, la excepción al acceso a la información que restringe, es adecuada y proporcional para la protección del interés público, ya que entregar la información contenida en los registros, archivos, medios electrónicos o cualquier dato que se encuentre relacionado con el Sistema Individual para el Retiro y Jubilación Municipal - SIRJUM, a partir de la formalización del Convenio de Sustitución Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración denominado convencionalmente "Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal", ("el Fideicomiso SIRJUM)", identificado administrativamente con el número F/1045, con el Fiduciario Sustituto Bursamétrica Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, misma que se encuentra como parte de una carpeta de investigación por parte del Ministerio Público, vulneraría el debido proceso, por lo que se actualiza las

causales en materia de reserva previstas en el artículo 113, fracciones XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que por disposición del artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, igualmente otorga el carácter de reservado, por lo que requiere mantenerse en este carácter por un periodo de cinco años o hasta que desaparezca la causa que da origen a su clasificación.

...

PRIMERO. - De conformidad a lo señalado en los Considerandos que anteceden y una vez realizado el análisis de la información solicitada, se emite el Acuerdo de Reserva número : SM/01/0224, mediante el cual se reserva la información contenida en los registros, archivos, medios electrónicos o cualquier dato que se encuentre relacionado con el Sistema Individual para el Retiro y Jubilación Municipal - SIRJUM, a partir de la formalización del Convenio de Sustitución Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración denominado convencionalmente "Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal", (el Fideicomiso SIRJUM)", identificado administrativamente con el número F/1045, con el Fiduciario Sustituto Bursamétrica Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, que posee este Ayuntamiento de Mérida, la cual se encuentra correlacionada con la solicitud de acceso a la información identificada con el folio número 310579124000525, hasta por el periodo de CINCO años contados a partir de la emisión del respectivo Acuerdo de Reserva o hasta que desaparezca la causa que da su origen a su clasificación, toda vez que se demostró que la información de referencia, está directamente relacionada con la causales previstas en el artículo 113 fracciones XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...

SEGUNDO. -El presente Acuerdo de Reserva de la Información, sólo se trata de una suspensión de la información, limitada en el tiempo y sujeta a condición; por lo que vencido el plazo de CINCO años deberá ser objeto de libre acceso protegiendo la información confidencial que en ella se contenga. Para ello la Dirección de Gobernación, deberá de informar a la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida, el momento que se tenga evidencia de que no subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

TERCERO. - La información contenida en los registros, archivos, medios electrónicos o cualquier dato que se encuentre relacionado con el Sistema Individual para el Retiro y Jubilación Municipal - SIRJUM, a partir de la formalización del Convenio de Sustitución Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración denominado convencionalmente "Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal", ("el Fideicomiso SIRJUM"), identificado administrativamente con el número F/1045, con el Fiduciario Sustituto Bursamétrica Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, estará reservada mientras dure el procedimiento de investigación, en tanto no se emita sentencia y se cierre el expediente.

..."

Finalmente, mediante el "ACTA DE LA BICENTÉSIMA SEPTUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024", marcada con el número 276/EXTRAORD/31-08-2024, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro; el **Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, confirmó la reserva de información**, señalada por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento en cita, realizando las siguientes precisiones:

..."

En ese contexto, este Comité considera que la Secretaría Municipal, clasifica como RESERVADA, toda vez que hacer del dominio público algún documento o archivo donde se concentre información precisa en los escritos mencionados podrían vulnerar la conducción de los procesos judiciales y ministeriales de investigación, por lo cual habría que considerar si se otorga su publicación debido a que recae en el supuesto descrito de esta manera en lo establecido en las fracciones XI y XII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puesto que, de divulgar esa información se podría ocasionar un daño presente, probable y específico al

interés público como se ha hecho manifiesto en el propio acuerdo de reserva.

...

Previo análisis y valoración del oficio antes citado de la Secretaría Municipal, con apoyo y fundamento en los artículos 44, fracción I y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, artículos 15, 16 y 25 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mérida y artículo 2 del Manual Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Municipio de Mérida,. En ese sentido, los miembros del Comité, y por Unanimidad de votos se CONFIRMO la clasificación de información reservada, realizada por la Secretaría Municipal.

..."

Establecido todo lo anterior, conviene destacar lo siguiente:

Que el **Sistema Individual para el Retiro y Jubilación Municipal (SIRJUM)**, cuenta con los recursos económicos para financiar las obligaciones laborales que el Ayuntamiento tiene con sus trabajadores ante la eventualidad de: Retiro, Jubilación, Incapacidad y Muerte, creando una base del ahorro para el retiro de manera paulatina y participativa con las cuotas que aportan el trabajador y el Ayuntamiento, apegados a un reglamento de operación para que sean administrados de manera transparente a través de un comité integrado por trabajadores, funcionarios y regidores del Ayuntamiento, del cual se derivan los siguientes fondos:

- **Fondo Estabilizador:** Tiene por objeto el financiamiento de los beneficios por invalidez y muerte, a través de la contratación de seguros, así como el de las pensiones mínimas garantizadas, y fortalecer el fondo de riesgo de trabajo, en caso de insuficiencia de éste.
- **Fondo del Sistema Individual para el Retiro y Jubilación:** Está integrado por cuantas individuales de cada trabajador para el pago de pensiones por concepto de jubilación.
- **Fondo de Riesgo de Trabajo:** Tiene por objeto cubrir las necesidades provenientes de la pensión por incapacidad a consecuencia de algún riesgo de trabajo.

Que el **fideicomiso** se integra de la siguiente manera:

- **El Fideicomitente:** El Municipio de Mérida, Yucatán y los trabajadores del mismo que desean realizar aportaciones al fondo del fideicomiso.
- **El Fiduciario:** Bursamétrica Casa De Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- **Fideicomisarios:** Los trabajadores al servicio del Municipio de Mérida respecto a las aportaciones que realicen, así como el Municipio de Mérida, Yucatán.

Que el **Comité Técnico del SIRJUM**, es el Órgano de Administración del Fideicomiso, y se encuentra conformado por:

- **Director de Finanzas y Tesorero Municipal** como Presidente.

- Director de Gobernación.
- Regidores que integran la Comisión Especial de Administración.
- El Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida.
- **Director de Administración** como Secretario.
- Subdirector de Recursos Humanos como Prosecretario.

Que el **Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, en fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, suscribió el Convenio de Sustitución Fiduciaria quedando como fiduciario "**Bursamétrica Casa De Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable**."

Que el **Secretario Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, mediante acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, en atención a la demanda en Juicio Ordinario Mercantil, promovido por el Municipio de Mérida representado por su Presidente y Secretario Municipal Alejandro Iván Ruz Castro y Julio Enrique Sauma Castillo, **en contra de BUSAMETRICA CASA DE BOLSA, Sociedad Anónima de Capital Variable, radico al Juzgado Segundo Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado; y a la carpeta de investigación número 329/2024/DE/2024 en turno de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, promovida por el Municipio de Mérida** representado por su Presidente y Secretario Municipal Alejandro Iván Ruz Castro y Julio Enrique Sauma Castillo, respectivamente por acciones o conductas posiblemente constitutivas de delito en agravios del H. Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán **en contra de las personas jurídicas BURSAMETRICA CASA DE BOLSA, S.A de C.V ; PROMOTORA DE SISTEMAS DE INFORMACION, S.A.P.I. DE C.V. Y POSICIONES ESTRATEGICAS DE CARTERA S.A.P.I de C.V.;** procedió a realizar la clasificación de reserva por el plazo de cinco años, de toda la información contenida en los registros, archivos, medios electrónicos o cualquier dato que se encuentre relacionado con el Sistema Individual para el Retiro y Jubilación Municipal - SIRJUM, a partir de la formalización del Convenio de Sustitución Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración denominado convencionalmente "Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal", esto es, toda la información relacionada con el SIRJUM desde el diecisiete de junio de dos mil veintiuno hasta el treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

Ahora bien, valorando la conducta del **Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, para declarar la reserva de la información petitionada en la solicitud de acceso con folio número 310579124000566, esta autoridad resolutoria advierte, que dicho proceder no resulta debidamente fundado y motivado, toda vez que el Sujeto Obligado, omitió tomar en consideración lo previsto en el artículo 108 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, esto es, **que los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que califiquen Documentos o información como reservada.**

Lo anterior, pues de las documentales previamente valoradas, es completamente notorio que la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, hizo del conocimiento de la parte solicitante, el Acuerdo de Reserva y Acta de Sesión del Comité, de fechas treinta y treinta y uno de agosto del presente año, respectivamente; en las cuales se realiza la reserva de la información de toda la

información relacionada con el SIRJUM desde el diecisiete de junio de dos mil veintiuno hasta el treinta de agosto de dos mil veinticuatro, esto es, un acuerdo de carácter general que reserva la totalidad de la información relacionada con el **Sistema Individual para el Retiro y Jubilación Municipal (SIRJUM)**.

En ese tener, la norma previamente citada, prevé que dicha situación no resulta acertada ya que, los sujetos obligados, como en la especie, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, **deberán analizar la clasificación de información reservada conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño; situación que no aconteció en el presente asunto.**

No obstante lo anterior, se considera que la reserva de la información petitionada a través de la solicitud de acceso con número de folio 310579124000566, acorde a la fracción XI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente en cuanto a los siguientes datos solicitados por la parte recurrente:

- a. Nombre del instrumento o contrato.
- b. Entidad con la que se contrató.
- c. Fecha de celebración.
- d. Fecha de vencimiento. Y
- g. Nombre de quien o quienes autorizaron la contratación.

En razón que el Contrato o instrumento de inversión en el cual se invirtieron los recursos del Fondo Estabilizador del SIRJUM, forma parte de un Juicio Ordinario Mercantil, promovido por el Municipio de Mérida, Yucatán, en contra de BUSAMETRICA CASA DE BOLSA, S.A. de C.V., razón por la cual, los elementos:

- e. GAT a la fecha de su celebración, según el Banco de México. Y
- f. Instrucciones a su vencimiento, es decir si fue reinvertido o retirado.

Deben ser reservados, y en cuanto a la periodicidad, por un lapso de cinco años, o bien, cuando haya finalizado el procedimiento mercantil aludido o haya causado estado.

Dicho en otras palabras, y en atención a la normatividad aplicable, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, al recibir la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, debió en primera instancia analizar la información petitionada a efecto de determinar si procede su reserva, fundamentado y motivando adecuadamente, mediante la prueba de daño correspondiente, la reserva de la información.

Adicionalmente, la autoridad recurrida prescindió instar a la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, y a la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, para efectos que en atención a sus atribuciones y funciones, la primera en su calidad de Presidenta y la segunda en su como Secretario, ambos del **Comité Técnico del SIRJUM**; realizaran la búsqueda de la información requerida, y se pronunciaran conforme a su entrega, inexistencia o bien, conforme a cualesquiera de los supuestos

previstos en la Ley de la Materia; lo anterior, toda vez que de la consulta a la normatividad expuesta en la presente determinación, resultan competentes para conocer de la misma; contraviniendo en consecuencia lo previsto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener.

SENTIDO: Se **Revoca** la respuesta del sujeto obligado, y se instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** por primera ocasión a la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, y a la **Dirección de Administración del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, para efectos que realicen la búsqueda de la información peticionada en la solicitud de acceso con folio 310579124000566, y se pronuncien respecto a su entrega, o bien, conforme a derecho corresponda, fundamentado y motivando su proceder, acorde a los procedimientos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente las documentales que le hubieren remitido las Áreas señaladas en el punto que precede en las que entreguen la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia, reserva o según sea el caso, en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico designado para tales efectos, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones con motivo del medio de impugnación que nos compete; e
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 12/DICIEMBRE/2024.
AJSC/JAPC/HNM.